

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 356 -2025-GAT/MDB

Breña, 04 JUN 2025

VISTO, el Documento Simple N° 2025-07180, de fecha 02 de mayo de 2025, presentado por TRUJILLO FIGUEROA ABEL TIMOTEO, identificado con DNI N° 06712967, con domicilio fiscal en Jirón Caraveli 1006 Interior 106, del distrito de Breña, quien solicita la Compensación de pagos por concepto de Impuesto Predial de los ejercicios 2023 (I, II, III, IV Trimestre), 2024 (I, II, III, IV Trimestre), 2025 (I, II, III, IV Trimestre), y Arbitrios Municipales de los ejercicios 2023 (enero a diciembre), 2024 (enero a diciembre), 2025 (enero a diciembre) en relación al predio ubicado en JR. CARAVELI NUM. 1006 INT. 00106 URB. AZCONA (código de predio N° 44918), que han sido efectuados al código de contribuyente N° 1836, a nombre de TRUJILLO FIGUEROA, ABEL TIMOTEO, sea compensado a favor de TRUJILLO DE LA CRUZ KATHERINE MERCEDES, con código de contribuyente N° 130440, TRUJILLO DE LA CRUZ ABEL MARTIN, con código de contribuyente N° 130438, TRUJILLO DE LA CRUZ ANTHONY MICHAEL, con código de contribuyente N° 130439.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, dispone que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada el 27 de mayo de 2003, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, es del caso considerar que, la Norma IX del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece respecto de la aplicación supletoria de los principios del Derecho que "en lo no previsto por este código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni la desnaturalicen (...)"

Que, conforme a lo indicado en el numeral 3, del artículo 86°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que son deberes de las autoridades en los procedimientos administrativos "Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos." Por lo que, conforme lo amerita el presente caso, se deberá entender como una TRANSFERENCIA DE PAGO indebido;

Que, el artículo 30° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que el pago de la deuda tributaria debe ser efectuado por los deudores tributarios y, en su caso, por sus representantes, pudiendo ser también realizado por terceros, salvo oposición motivada del deudor tributario.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27° de la señalada normativa, la obligación tributaria se extingue, entre otros, por el pago.

Que, la Resolución del Tribunal Fiscal N° 12037-11-2014, ha señalado que el traslado de pagos implica se efectúe una imputación de pagos, por lo que no corresponde aplicar el plazo de prescripción respecto de dicha imputación.

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, establece con relación al Impuesto Predial, que el carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuanto



se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho;

Que, el artículo 69° del mismo texto normativo dispone que "La condición de contribuyente se configura al primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria respecto a los Arbitrios Municipales, cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente de producida la transferencia";

**RESPECTO A LA TRANSFERENCIA DE PAGO:**

ÍTEM	CONTRIBUYENTE	CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE	DECLARACIÓN JURADA	FECHA	PREDIO N° 01	% DE ACCIONES Y DERECHOS DE PREDIO N° 01
01	TRUJILLO DE LA CRUZ KATHERINE MERCEDES	130440	20250000031946	29.03.2025	JR. CARAVELI NUM. 1006 INT. 00106 URB. AZCONA (CÓDIGO DE PREDIO N° 44918)	16.66%
02	TRUJILLO DE LA CRUZ ABEL MARTIN	130438	20250000031944	29.03.2025		16.67%
03	TRUJILLO DE LA CRUZ ANTHONY MICHAEL	130439	20250000031945	29.03.2025		16.67%

De las Declaraciones Juradas señaladas en el cuadro anterior fueron realizadas a fin de proceder con la Inscripción de los señalados contribuyentes en relación al predio ubicado en **JR. CARAVELI NUM. 1006 INT. 00106 URB. AZCONA (CÓDIGO DE PREDIO N° 44918)**, toda vez que, de acuerdo al Asiento C00003 de la Partida Registral N° 40836284, se inscribió la sucesión intestada, con fecha 03 de noviembre de 2023, de la causante Martha Beatriz de la Cruz Zapata, declarándose como herederos a Katherine Mercedes Trujillo de la Cruz, Abel Martin Trujillo de la Cruz y Anthony Michael Trujillo de la Cruz, transfiriéndoles el 16.66%, 16.67% y 16.67%, respectivamente; por otro lado, mediante la Declaración Jurada N° **20250000031672**, de fecha 17 de marzo de 2025, se procedió a dar la Disminución de Valor, a nombre de **TRUJILLO FIGUEROA, ABEL TIMOTEO**, con código de contribuyente N° **1836**, en relación al predio ubicado en **JR. CARAVELI NUM. 1006 INT. 00106 URB. AZCONA (CÓDIGO DE PREDIO N° 44918)**, rectificándose su porcentaje en un 50% de acciones y derechos, de acuerdo al Asiento N° C00002 de la Partida Registral N° 40836284, por motivo de la adjudicación, de fecha 11 de noviembre de 2014, reconociéndose que Abel Timoteo Trujillo Figueroa y Martha Beatriz de la Cruz Zapata adquirieron cada uno el 50% de acciones y derechos.

Ahora bien, mediante el **MEMORANDUM N° 293-2025-SGRCT-GAT/MDB**, de fecha 06 de mayo de 2025, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario solicitó a la Unidad de Tesorería la verificación de ingreso a caja municipal, en función a los pagos indebidos que fueron abonados al código de contribuyente N° **1836**, a nombre de **TRUJILLO FIGUEROA, ABEL TIMOTEO**.

Que, con **MEMORANDO N° 445-2025-UT-OA/MDB**, de fecha 20 de mayo de 2025, la Unidad de Tesorería informó que se realizó la verificación efectuada en el Sistema de Caja Municipal, encontrándose que **TRUJILLO FIGUEROA, ABEL TIMOTEO**, con código de contribuyente N° **1836**, ha cancelado el Impuesto Predial de los ejercicios 2023 (I, II, III, IV Trimestre), 2024 (I, II, III, IV Trimestre), 2025 (I, II, III, IV Trimestre), y Arbitrios Municipales de los ejercicios 2023 (enero a diciembre), 2024 (enero a diciembre), 2025 (enero a diciembre) en relación al predio ubicado en **JR. CARAVELI NUM. 1006 INT. 00106 URB. AZCONA (código de predio N° 44918)**.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

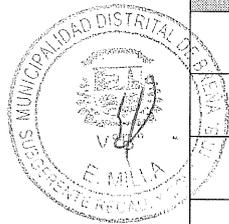
Que, a continuación, se procederá a realizar el cálculo de los pagos realizados al código de contribuyente N° 1836, a nombre de **TRUJILLO FIGUEROA, ABEL TIMOTEO**, como propietario único (100%):

CONCEPTO	AÑO	PERIODO	N° DE RECIBO	FECHA DE PAGO	DERECHO DE EMISIÓN	PAGO TOTAL COMO CONTRIBUYENTE AL 100%
IMPUESTO PREDIAL	2023	DERECHO DE EMISIÓN	0000066279	17.10.2024	S/. 4.60	S/. 4.60
	2024	DERECHO DE EMISIÓN	0000032009	06.03.2025	S/. 4.60	S/. 4.60
	2025	DERECHO DE EMISIÓN	0000031996	06.03.2025	S/. 5.10	S/. 5.10
<b>PAGO TOTAL IMPUESTO PREDIAL (SIN DERECHO DE EMISIÓN)</b>						S/. --
ARBITRIOS MUNICIPALES	2021	ENERO A DICIEMBRE	0000066280	17.10.2024	S/. --	S/. 189.97
	2022	ENERO A DICIEMBRE	0000032010	06.03.2025	S/. --	S/. 197.29
	2023	ENERO A DICIEMBRE	0000031997	06.03.2025	S/. --	S/. 169.92
<b>PAGO TOTAL ARBITRIOS MUNICIPALES (CÓDIGO DE PREDIO N° 44918)</b>						S/. 557.18



Que, a continuación, se procederá a realizar el cálculo de los pagos indebidos en un 50% de acciones y derechos:

ARBITRIOS MUNICIPALES			
AÑO	PERIODO	PROPIETARIO ÚNICO 100%	CONDÓMINO AL 50%
2023	ENERO A DICIEMBRE	S/. 189.97	S/. 94.99
2024	ENERO A DICIEMBRE	S/. 197.29	S/. 98.65
2025	ENERO A DICIEMBRE	S/. 169.92	S/. 84.96
<b>TOTAL</b>		S/. 557.18	S/. 278.60
<b>MONTO TOTAL A COMPENSAR</b>			<b>S/. 278.60</b>



Por lo tanto, se sugiere reconocer los conceptos de Arbitrios Municipales de los ejercicios 2023 (enero a diciembre), 2024 (enero a diciembre), 2025 (enero a diciembre), en relación al predio ubicado en **JR. CARAVELI NUM. 1006 INT. 00106 URB. AZCONA** (código de predio N° 44918), en un 50% de acciones y derechos, siendo el monto ascendente a **S/. 278.60 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 60/100 SOLES)**.

En tal sentido, mediante el Informe N° 513-2025-SGRCT-GAT/MD, de fecha 28 de mayo de 2025, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario sugiere declarar **PROCEDENTE EN PARTE**, la solicitud presentada por **TRUJILLO FIGUEROA ABEL TIMOTEO**, identificado con **DNI N° 06712967**, por las consideraciones expuestas en el señalado informe.

Que, el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa previo informe de las áreas competentes los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

En consecuencia, por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 595-2023-MDB, concordante con el Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N.º 27444, aprobado con Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, y demás normas aplicables

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – ENCAUZAR DE OFICIO** el procedimiento de compensación de pagos, presentado por **TRUJILLO FIGUEROA ABEL TIMOTEO**, identificado con **DNI N° 06712967**, entendiéndose como procedimiento de Transferencia de pagos de acuerdo al Artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar PROCEDENTE EN PARTE** el Documento Simple N° 2025-07180, de fecha 02 de mayo de 2025, presentado por **TRUJILLO FIGUEROA ABEL TIMOTEO**, identificado con **DNI N° 06712967**.

**ARTÍCULO TERCERO. – Declarar PROCEDENTE** la Transferencia de los pagos efectuados al código de contribuyente N° 1836, a nombre de **TRUJILLO FIGUEROA, ABEL TIMOTEO**, habiéndose reconocido un saldo a favor proveniente del pago por concepto de Arbitrios Municipales de los ejercicios 2023 (enero a diciembre), 2024 (enero a diciembre), 2025 (enero a diciembre), en relación al predio ubicado en **JR. CARAVELI NUM. 1006 INT. 00106 URB. AZCONA (código de predio N° 44918)**, en un 50% de acciones y derechos, siendo el monto ascendente a **SI. 278.60 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 60/100 SOLES)**.

**ARTÍCULO CUARTO. – IMPUTAR** el monto ascendente a **SI. 278.60 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 60/100 SOLES)** sobre la deuda tributaria correspondiente a los siguientes contribuyentes de acuerdo a sus porcentajes de acciones y derechos, por el monto de la deuda por concepto de Arbitrios Municipales del código de predio N° 44918 hasta agotar el saldo favorable, de acuerdo a lo señalado en el presente informe.

ÍTEM	CONTRIBUYENTE	CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE	PREDIO N° 01	% DE ACCIONES Y DERECHOS DE PREDIO N° 01
01	TRUJILLO DE LA CRUZ KATHERINE MERCEDES	130440	JR. CARAVELI NUM. 1006 INT. 00106 URB. AZCONA (CÓDIGO DE PREDIO N° 44918)	16.66%
02	TRUJILLO DE LA CRUZ ABEL MARTIN	130438		16.67%
03	TRUJILLO DE LA CRUZ ANTHONY MICHAEL	130439		16.67%

**ARTÍCULO QUINTO. – IMPROCEDENTE** la Transferencia de pagos por concepto de Impuesto Predial del ejercicio 2023 (I, II, III, IV Trimestre), 2024 (I, II, III, IV Trimestre), 2025 (I, II, III, IV Trimestre) y Arbitrios Municipales del ejercicio 2020 (enero a diciembre), en relación al predio ubicado en **JR. CARAVELI NUM. 1006 INT. 00106 URB. AZCONA (código de predio N°**



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

44918); Derecho de Emisión, que han sido efectuados al código de contribuyente N° 1836, a nombre de TRUJILLO FIGUEROA, ABEL TIMOTEO.

**ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR** a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, y Unidad de Tecnologías de la Información el fiel cumplimiento, conforme lo señalado en la presente Resolución Gerencial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. – NOTIFICAR** la presente resolución a la recurrente TRUJILLO FIGUEROA ABEL TIMOTEO, identificado con DNI N° 06712967, en su domicilio sito en Jirón Caraveli 1006 Interior 106, del distrito de Breña.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Distrib.**

Exp.

GAT

SGRCT

UT.

UTI.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA  
LIC. PATRICIA CALDERÓN MEDINA  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

